JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique la equivalencia en pesos del canon de arrendamiento al momento de la presentación de la demanda. Nótese que el mismo fue pactado en UVR y en el escrito presentado no se señaló el respectivo valor.

2. Acredite la remisión de la demanda y la correspondiente subsanación a la dirección electrónica del demandado, conforme lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Lvor